

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación de las sanciones por desistimiento tácito dentro del presente proceso.

Este juzgado con el ánimo de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito emitió un pronunciamiento el pasado 28 de agosto de 2020, donde se ordenó comunicar a la parte demandante –solicitante– que impulsara el proceso con el fin de que el mismo saliera de la inactividad. Dicha decisión le fue notificada por Estado N° 61 del 31 de agosto de 2020 por lo que podemos indicar que ha vencido el término de treinta (30) días, sin que la parte interesada realizara las gestiones correspondientes para el impulso del proceso, esto es

Acorde con lo anterior, tenemos que es viable aplicar las sanciones que contempla la figura del desistimiento tácito, que señala el artículo 317 del CGP y en consecuencia el juzgado dispondrá entre otras cosas, la terminación de la actuación, el levantamiento de las medidas cautelares y condenar en costas a la parte actora.

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

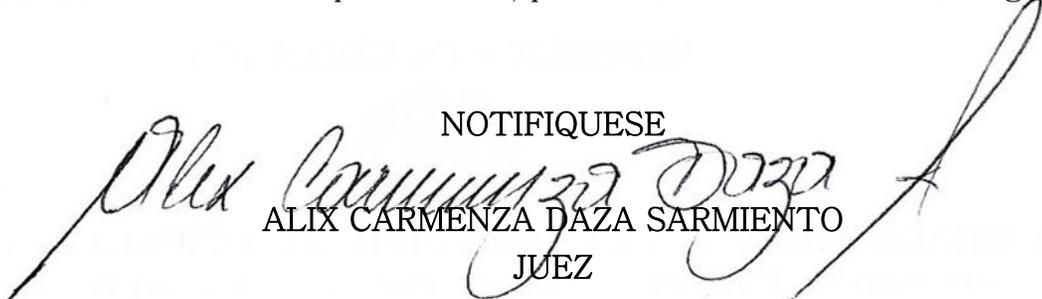
SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos arrimados con la demanda –petición–. Por secretaria dese cumplimiento al artículo 116 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante –solicitante–

CUARTO: No se fijan agencias en derecho teniendo en cuenta que las mismas no se encuentran causadas.

QUINTO: En firme esta providencia, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

JUEZ

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 017 fijado hoy 08-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario